

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0166-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 73 y 75 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ciria Yamile Salomón Durán.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de febrero de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, comete el delito de uso y aprovechamiento indebido de patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas quien importe, con propósito de distribución o comercialización, cualquier tipo de imitaciones o réplicas, incluso en grado de confusión, de juguetes artesanales o cualquier otro tipo de copia de artesanías o manualidades que contengan elementos del patrimonio cultural de dichas comunidades.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 2º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS</b></p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 73 Y REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> una <b>fracción IV</b> al artículo 73; y se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. Comete el delito de uso y aprovechamiento indebido de patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la persona que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>IV. Importe, con propósito de distribución o comercialización, cualquier tipo de imitaciones o réplicas, incluso en grado de confusión, de</b></p>

**No tiene correlativo**

**Artículo 75.** En el caso de los delitos previstos en las fracciones II y III del artículo 73, se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de quinientos a quince mil Unidades de Medida y Actualización.

...  
...  
...  
...

**juguetes artesanales o cualquier otro tipo de copia de artesanías o manualidades que contengan elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.**

**Artículo 75.** En el caso de los delitos previstos en las fracciones II, III y **IV** del artículo 73, se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de quinientos a quince mil Unidades de Medida y Actualización.

...  
...  
...  
...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho